

PROVINCIA DE LERIDA

Partido judicial de Balaguer

Ager, Agramunt, Albesa, Alfarrás, Algerri, Alguaire, Almenar, Alós de Balaguer, Artesa de Segre, Asentiu, Avellanés-Santa Lina, Balaguer, Barbéns, Belcaire de Urgel, Bellmunt, Bellvis, Cabanabona, Camarasa de Fontllonga, Castelló de Farfana, Castellsera, Cubells, Foradada, Fuliola, Ibars de Noguera, Ibars de Urgel, Liñola, Menarguens, Mongay, Oliola, Os de Balaguer, Penellas, Poal, Portella, Preixens, Puigvert de Agramunt, Termens, Tornabous, Torrelameo, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de Meyá y Vilanova de Segriá.

Partido judicial de Borjas Blancas

Albagés, Albí, Arbeca, Belianes, Bobera, Borjas Blancas, Castellans, Cerviá, Cogull, Espiuga Calva, Floresta, Fullea, Granadella, Juncosa, Juneda, Omellóns, Poble de Ciérvoles, Poble de Granadella, Puig-Gross, Soleras, Tarrés, Torms, Torregrosa, Vilosell y Vinaixa.

Partido judicial de Cervera

Anglesola, Bellpuig, Cervera, Ciutadilla, Estarás, Grañanella, Grañena, Guimerá, Guisona, Iborra, Maldá, Masoteras, Montoliu de Cervera, Montornés, Nalech, Olujas, Omells de Nagaya, Ossó de Sió, Preixana, San Guim de Freixanet, San Ramón, Sant Guim de la Plana, Talavera, Tárrega, Tarroja, Vallbona de las Monjas, Verdú, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig, Sant Martí de Río Corb, Ribera del Dondara, Torrefió y Plans del Sió.

Partido judicial de Lérida

Alamús, Albatarrach, Alcano, Alcarrás, Alcoleje, Alfés, Almacellas, Almatret, Alpicat, Artesa de Lérida, Aspa, Aytona, Bell-Lloch, Benavent de Lérida, Castellnou de Seana, Corbins, Fondarella, Golmes, Granja de Escarpe, Grañena de las Garrigas, Lérida, Llardecás, Masalcorreig, Mayals, Miralcamp, Mollerusa, Montoliu de Lérida, Paláu de Anglesola, Puigvert de Lérida, Roselló, Sarroca, Serós, Sidamunt, Sosés, Sudanel, Suñé, Torrebeses, Torrefarrera, Torres de Segre, Torreserona, Vilasana y Villanueva de la Barca.

Partido judicial de Seo de Urgel

Alás-Serch, Aristot de Toloriú, Arsequell, Bellver de Cerdania, Cabo, Cava, Coll de Nargó, Estimariu, Lles, Montella de Martinet, Montferrer de Castellbó, Orgañá, Prats de Sampson, Prulláns, Ribera de Urgellet, Seo de Urgel, Valles de Valira, Valls de Aguilar, Figols de Aliña, Vansa de Fornols y Josa-Zuixent.

Partido judicial de Solsona

Baronía de Rialp, Basella, Biosca, Castellar de la Ribera, Clariana, Gósol, Guixes, Lladurs, Llovera, Molsosa, Navés, Oden, Ollana, Oñis, Pedrá y Coma, Peramola, Pinell, Pinós, Pons, Riner, Sanahuja, San Lorenzo de Morunys, Solsona, Tiurana, Torá y Vilanova de la Aguda.

Partido judicial de Sort

Alíns, Alto Aneu, Baix Pallars, Espot, Esterrí de Aneu, Esterrí de Cardós, Farrera, Lladorre, Llavorsí, Rialp, Soriguera, Sort, Tirvia, Torre de Capdella, Vall de Cardós y Guingueta (La).

Partido judicial de Tremp

Abella de la Conca, Barruera, Gabet de la Conca, Isona y Conca D'alla, Llimiana, Pallars-Jussá, Poble de Segur, Pont de Suert, Salas del Pallars, Sant Esteve de la Sarga, Sarroca de Bellera, Senterada, Talarn, Tremp, Vilaller y Castell de Mur.

Partido judicial de Viella-Mitg Arán

Alto Arán, Arrés, Bausén, Bordas (Las), Bosost, Caneján, Lés, Viella-Mitg Arán y Vilamós.

(Continuar.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7901

ORDEN de 24 de febrero de 1983 sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

Los Presupuestos Generales del Estado constituyen un instrumento de política económica básico, que, además de las funciones que les han sido asignadas, en relación con las obligaciones y derechos del Estado, inciden decisivamente en el desarrollo y estabilidad económica, así como el mantenimiento del pleno empleo o en la creación de puestos de trabajo, cuando la tasa de paro es apreciable,

El Gobierno, teniendo en cuenta estas circunstancias, considera prioritarias todas aquellas cuestiones que puedan incidir en el ritmo de ejecución de las inversiones realizadas con cargo a dichos Presupuestos Generales del Estado, dada su innegable influencia sobre la consecución de aquellos objetivos.

A tales efectos, es preciso tener en cuenta la situación excepcional de prórroga presupuestaria, así como la existencia de compromisos de gasto contraídos, cuya cuantía, en comparación con los recursos disponibles, puede impedir o coartar la actuación de los órganos gestores correspondientes.

Por tanto, para evitar que la tramitación de expedientes de gasto impida que pueda efectuarse puntualmente la inversión programada, se estima conveniente iniciar los mismos y tramitarlos hasta el punto más avanzado posible, aunque sin dictar actos administrativos que supongan compromisos de gasto de los que se derivarían obligaciones firmes, los cuales serían nulos de pleno derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria.

Esto implica que, como máximo, en la tramitación de estos expedientes podría llegarse al momento inmediatamente anterior a la adquisición del compromiso firme, no existiendo, por tanto, vínculo obligatorio y obviándose, de esta forma, todo obstáculo legal sustantivo. De este modo se lograría una mayor agilización que permitiría poner en marcha las inversiones inmediatamente después del nacimiento de los Presupuestos, sin más trámites que la aprobación del gasto y la adjudicación definitiva por parte del órgano correspondiente.

Lo anterior deberá atenderse teniendo en cuenta el carácter de permanencia que concurre con los créditos presupuestarios, con cargo a los cuales habrán de satisfacerse, en su día, los gastos derivados de expedientes tramitados de acuerdo con la presente disposición.

En virtud de lo expuesto, previo informe de la Secretaría General Técnica de este Departamento, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Los expedientes de contratación que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda Pública podrán iniciarse:

1.1. En el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que se haya de materializar la contraprestación, siempre que:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado, o

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado, que se someta a la aprobación de las Cortes Generales y que corresponda al ejercicio presupuestario en que se va a materializar la contraprestación.

1.2. En el período de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado, siempre que los gastos, por su naturaleza e importe, tengan cabida en las cantidades aprobadas en el Programa de Inversiones Públicas, con las adiciones al mismo que se autorizan para obtener el total a incluir en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado.

2. También podrán tramitarse anticipadamente los expedientes de gasto de subvenciones y otros no incluidos en el apartado 1, siempre que la autorización del gasto y la contratación de la obligación se demore hasta la aprobación del crédito que haya de amparar el gasto.

3. En la tramitación anticipada de expedientes de gasto podrá llegarse hasta el momento inmediatamente anterior a la autorización del compromiso, siempre que se haga constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondiente la circunstancia que el gasto que se proyecta quede condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

4. La toma de razón de los expedientes tramitados a amparo de esta Orden ministerial se sustituirá por una diligencia de los Servicios de Contabilidad de la Intervención Delegada que corresponda, en la que se hará constar que se cumplen las condiciones que se indican en el apartado 1 de esta disposición.

5. Todos los actos de trámite dictados en los expedientes de gasto regulados por esta Orden ministerial se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos aquellos actos.

6. Antes de la resolución definitiva de los expedientes tramitados anticipadamente, será necesario practicar las siguientes actuaciones:

6.1. Por los Servicios de Contabilidad citados en el punto 4 anterior, se efectuará la toma de razón, con cargo al crédito o créditos presupuestarios a los que haya de imputarse el gasto.

6.2. Por los Servicios que en su momento hubieran efectuado la propuesta se formulará una diligencia en la que se hará constar que las actuaciones practicadas conservan plenamente su validez, por subsistir las mismas circunstancias de hecho y de derecho que condicionaron, en su día, la citada propuesta.

7. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmos. e Ilmos. Sres. ...